



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA PAMPLONA***

Pamplona, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se RECONOCERÁ PERSONERÍA al doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES para actuar como apoderada judicial del demandante.

La demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través del mencionado profesional por el señor GERMAN ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ, adolece de lo siguiente:

- Debe clarificar el hecho primero de la demanda y la pretensión primera de la misma respecto a la fecha en que los cónyuges contrajeron matrimonio, que no coincide en una y otra.
- Debe allegar copia legible del registro civil de matrimonio de los cónyuges e hijos.
- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente La dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que se entiende como una manifestación implícita que no se suple con el que aparece al pie de página.
- No acreditó que al momento de interponerse la demanda, remitió copia de ella y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada suministrada para el efecto, como lo prevé el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA PAMPLONA
RESUELVE:**

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor **JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES** para actuar como Apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el citado profesional en representación del señor GERMAN ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-000015-00 cesación de efectos civiles

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4877ff583ea7bde8ad3f5ef03ead2e2e1573a15987e0524e12809bd75402b85

Documento generado en 26/02/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>